

Quito, 12 de septiembre de 2018  
 Oficio No AN-PCEPDEPM-2018-148-OF

# Trámite **339917**  
 Código validación **WREPSQTRFD**  
 Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
 Fecha recepción **12-sep-2018 17:14**  
 Numeración en-pcepdepdm-2018-148-of documento  
 Fecha oficio **12-sep-2018**  
 Remitente **ALBORNOZ VINTIMILLA CLAUDIO ESTEBAN**  
 Fundación **ASAMBLEISTA**  
 remitente  
 Véase el estado de su trámite en <http://tramites.asambleanacional.gob.ec/di/estadoTramite.asp>

Señora Economista  
**Elizabeth Cabezas**  
 Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador  
 Presente -

Oficio 1 for  
 Anexos 31 files

De mi consideración

Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, amparado en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien remitir el **Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley de Eficiencia Energética**. Adicionalmente, me permito certificar que dicho informe fue aprobado en la sesión Nro 067, celebrada el 12 de septiembre de 2018 a las 10h00, con la siguiente votación

No.	Asambleísta (nombres y apellidos)	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	BURBANO MONTENEGRO FELIX FERNANDO	X	---	---	---
2	CASTANIER JARAMILLO XAVIER HOMERO	---	---	---	---
3	CUESTA CONCARI MARIA MERCEDES	X	---	---	---
4	DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO	X	---	---	---
5	DOUMET CHEDRAUI MICHEL ANDRÉS	X	---	---	---
6	ESPIN REYES EUGENIA SOFIA	---	---	---	---
7	MENDOZA ARÉVALO DANIEL ISAAC	---	---	---	---
8	PEÑA PACHECO XIMENA DEL ROCIO	---	---	---	---
9	PROAÑO CIFUENTES ROBERTH MAURICIO	---	---	---	---
10	ROHÓN HERVAS CESAR EDUARDO	X	---	---	---
11	ALBORNOZ VINTIMILLA CLAUDIO ESTEBAN	X	---	---	---
<b>TOTAL</b>		<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Finalmente, se deja constancia que la asambleísta, Ximena Peña Pacheco, presentó una comunicación de fecha 12 de septiembre de 2018, mediante la cual manifiesta su adhesión al Informe para Primer Debate del "Proyecto de Ley de Eficiencia Energética"

Por la atención que brinde al presente, anticipo mis agradecimientos

Atentamente,

  
 Esteban Albornoz Vintimilla



**Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa**



**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la**  
**Microempresa**



**Informe para Primer Debate del “Proyecto de**  
**Ley de Eficiencia Energética”**

**COMISIÓN:**

**Esteban Albornoz Vintimilla – Presidente**  
**Michel Doumet Chedraui – Vicepresidente**

Fernando Burbano Montenegro  
Homero Castanier Jaramillo  
María Mercedes Cuesta Concari  
Patricio Donoso Chiriboga  
Sofía Espín Reyes  
Daniel Mendoza Arévalo  
Ximena Peña Pacheco  
Mauricio Proaño Cifuentes  
César Rohon Hervas

Quito, Distrito Metropolitano, 12 de septiembre de 2018

## 1. OBJETO

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el **Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley de Eficiencia Energética”**, calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado para el tratamiento de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

## 2. ANTECEDENTES

**2.1.-** Mediante Oficio No. AN-PCEPDEPM-0043 de 5 de marzo de 2018, el asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, presentó al entonces Presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano Salgado, el **“Proyecto de Ley de Eficiencia Energética”**.

**2.2.-** El referido Proyecto de ley fue admitido y calificado por el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución CAL-2017-2019-310 de 23 de abril de 2018 y remitido a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa mediante memorando No SAN-2018-1636 de 25 de abril de 2018, con el que se dispuso darle el trámite correspondiente por cumplir los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**2.3.-** La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa avocó conocimiento del citado Proyecto de Ley en la Continuación de la Sesión No. 040 de 09 de mayo de 2018, en la cual se dispuso su tratamiento, difusión y sociabilización, conforme lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**2.4.-** Durante la etapa de sociabilización hasta la aprobación del informe para Primer Debate del presente Proyecto de Ley, han comparecido en comisión general en esta Comisión, los siguientes ciudadanos, actores públicos y privados y entidades del Estado

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>
Econ. Eva García	Ministra	Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO
Dr. Genaro Baldeón	Presidente Ejecutivo	Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador
Ing. Oscar Calahorrano	Director de Operaciones	Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador
Ing. Alfonso Blanco	Secretario Ejecutivo	Organización Latinoamericana de Energía, OLADE
Ing. Medardo Cadena	Director de Integración	Organización Latinoamericana de Energía, OLADE
Mgs. Martín Cordovéz	Director Ejecutivo	Instituto Nacional de Eficiencia Energética, INER
Ing. Patricia Recalde	Subsecretaria de Eficiencia Energética	Ministerio de electricidad y Energías Renovables
Dr. Christian Zamora	Concejal de Cuenca	Municipio de Cuenca
Dra. Cecilia Paredes	Rectora	Escuela Superior Politécnica del Litoral

2.5.- Durante el tratamiento y debate para la elaboración y aprobación del presente Informe para Primer Debate, han presentado por escrito y durante el desarrollo de las sesiones sus observaciones los siguientes asambleístas, ciudadanos, actores públicos y privados y entidades del Estado:

NOMBRE	INSTITUCIÓN	CARGO	No. de OFICIO	FECHA
As. Mauricio Proaño	Asamblea Nacional	Asambleísta por Pichincha	110 MP-AN-2018	11 de mayo de 2018
Ing. Carlos Pérez	Ministerio de Electricidad y Energía Renovable	Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Encargado	MEER-DM-2018-0444-OF	30 de agosto de 2018
Dra Cecilia Paredes	Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL	Rectora	Presentación y documento	05 de septiembre de 2018
Dr. Christian Zamora	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca	Concejal	COM-DET-0002-2018	4 de septiembre de 2018

2.6.- La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa ha analizado y debatido el contenido y alcance del **“Proyecto de Ley de Eficiencia Energética”**, para la emisión y aprobación del Informe para Primer Debate en las siguientes sesiones: Continuación de la Sesión 040; 042 y 043 de 09, 16 y 22 de mayo de 2018, respectivamente, y 065 y 067 de 5 y 12 de septiembre de 2018, respectivamente, producto de recibir, recoger, procesar, analizar y escuchar los planteamientos, observaciones y aportes de los ciudadanos, asambleístas, entidades del Estado y actores públicos y privados interesados en el mismo.

2.7.- En la Sesión No. 067 de 12 de septiembre de 2018, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa conoció, debatió y aprobó con seis (6) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) blancos de las y los asambleístas presentes, el informe para Primer Debate del **“Proyecto de Ley de Eficiencia Energética”**.

### 3. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

Para el tratamiento del **“Proyecto de Ley de Eficiencia Energética”** se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional y legal:

#### 3.1.- Constitución de la República

**“Art. 120.-** La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

(...)

6 Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

(.)”

**“Art. 132.-** La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:

1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados
4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados.
5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias.
6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”

**“Art. 133.-** Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.”

**“Art. 134.-** La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.
2. A la Presidenta o Presidente de la República.

3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.
5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.
6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.”

“**Art. 136.-** Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.”

“**Art. 137.-** El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial ”

### **3.2.- Ley Orgánica de la Función Legislativa**

“**Art. 9.- Funciones y Atribuciones.-** La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

( . )

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

( . )”

**Art. 53.- Clases de leyes.-** Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República;
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y,
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

**Art. 54.- De la iniciativa.-** La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;
2. A la Presidenta o Presidente de la República;
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia,
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones, y,
5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.

**Art. 55.- De la presentación del proyecto.-** Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya el proyecto a todas las y los asambleístas, difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, se difunda públicamente su extracto y remita el proyecto al Consejo de Administración Legislativa.

**Art. 56.- Calificación de los proyectos de Ley.-** El Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que cumpla, con los siguientes requisitos:

1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;

2. Que contenga exposición de motivos y articulado; y,
3. Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa

Si el proyecto no reúne los requisitos antes detallados no se calificará.

Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa inmediatamente remitirá a la Presidenta o Presidente de la comisión especializada, junto con el proyecto de ley, la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de treinta días, contestará motivadamente a los proponentes del proyecto de ley, la resolución que se ha tomado respecto del trámite de su propuesta.

La Presidenta o Presidente del Consejo de Administración Legislativa, ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, que distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes de adoptada, así como que se difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional

**Art. 57.- Del tratamiento del proyecto de ley.-** A partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, dispuesta por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o Presidente de la comisión especializada ordenará se ponga inmediatamente en conocimiento de todas las y los integrantes de la misma, de la ciudadanía y de las organizaciones registradas para el efecto, el inicio de dicho trámite y el proyecto de ley, a través del portal web oficial de la Asamblea Nacional

**Art. 58.- Informes de las comisiones especializadas.-** Las comisiones especializadas dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a quince días.

La comisión especializada podrá pedir justificadamente a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de máximo veinte días para presentar el informe detallado en este artículo.

En todos los casos, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría.

**Art. 60.- Inclusión del informe para primer debate en el orden del día.-** Las comisiones especializadas elevarán los respectivos informes a conocimiento de la Presidencia de la

Asamblea Nacional.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, ordenará su distribución a los asambleístas por Secretaría General de la Asamblea Nacional.

El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión y las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta tres días después de concluida la sesión

El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley.

**Art. 61 - Del segundo debate.-** La comisión especializada analizará y de ser el caso recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate.

La comisión especializada podrá pedir justificadamente a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma.

La Presidenta o Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas.

El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión. Durante el segundo debate el o la ponente podrá incorporar cambios al proyecto de ley que sean sugeridos en el Pleno

En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá decidir el conocimiento y votación del o los informes de minoría.

Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, o por títulos, capítulos, secciones o artículos. Asimismo, por decisión del Pleno de la Asamblea Nacional, se podrá archivar un proyecto de ley.

**Art. 63.- De la remisión del proyecto de ley a la Presidenta o Presidente de la República.-** Como tiempo máximo, a los dos días hábiles siguientes luego de la aprobación del proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial

#### **4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO**

El proyecto de ley tramitado al interior de la Comisión se encuentra orientado a brindar el impulso necesario, desde el punto de vista legislativo, para que la eficiencia energética, considerada como una de las principales fuentes de ahorro de energía y elemento clave en la lucha contra los impactos del cambio climático, pueda desarrollarse en el país, contando con una normativa específica, que sea clara, que tenga objetivos concretos, que defina un marco institucional adecuado y que establezca mecanismos apropiados para planificar, establecer políticas públicas y fijar metas en la materia.

Al ser la eficiencia energética un elemento transversal en todas las actividades humanas y económicas que impliquen consumo de energía, el ámbito de la ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, institucional o particular, para las que se efectúe un consumo de energía de cualquier forma, sea este con fines de carácter productivo, residencial o recreativo.

Asimismo, el proyecto de Ley se plantea como objeto establecer un marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética – SNEE, para promover el uso eficiente, racional y sustentable de la energía en todas sus formas, buscando la seguridad energética del país y aportar a la mitigación del cambio climático. Además el proyecto de Ley pretende fomentar la competitividad de la economía nacional, garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, conforme el derecho que reconoce la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 y su derecho de tomar decisiones informadas.

Durante los debates desarrollados en esta Comisión, los asambleístas integrantes de la misma y los actores inmersos en la materia que participaron dentro del proceso de socialización y debate del proyecto de Ley, al presentar sus observaciones, señalaron su interés y preocupación por que el consumo de energía en el país sea orientado a mejorar su eficiencia y por consecuencia, aportar a reducir los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero y ratificaron la necesidad de declarar a la eficiencia energética como una política de estado y actividad de interés nacional.

En este sentido, se manifestó por los miembros de la Comisión que el Cambio Climático es un fenómeno global que está provocando graves consecuencias en la vida del planeta y en el desarrollo de la humanidad y que por lo tanto es necesario emprender todas las acciones necesarias para su mitigación, siendo la emisión de una Ley de eficiencia energética la más importante, en el marco de la obligación del Estado, establecida en el artículo 15 de la Constitución de la República, de promover en los sectores público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Varios miembros de la Comisión consideraron importante también el hecho de incorporar elementos de acción concretos, como el incentivar la proliferación de vehículos y sistemas

públicos de transporte que funcionen a partir de la electricidad, dejando de lado el uso y consumo de combustibles fósiles, y la creación de un fondo nacional de fomento e inversión en eficiencia energética.

Otro aspecto que se ponderó durante la discusión del proyecto de Ley fue la necesidad de llevar un adecuado monitoreo de los avances y resultados de los planes o programas que se implementen en esta materia y además contar con adecuadas estadísticas que permitan mejorar la evaluación y las futuras decisiones. Con esta consideración, en el proyecto de Ley se ha incorporado una disposición relacionada con la creación y mantenimiento de bases de datos estadísticas adecuadas

El proyecto de Ley presentado por el presidente y miembro de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, Esteban Albornoz Vintimilla, fue discutido y debatido ampliamente al interior de la Comisión obteniendo importantes aportes, observaciones y mejoras en la redacción de su articulado, producto del análisis y discusión durante las sesiones de trabajo por los miembros de esta Comisión Legislativa y de las comparecencias de los diferentes actores públicos y privados que fueron invitados a la misma, cuyo texto aprobado contiene 5 capítulos, 26 artículos, una Disposición General y una Disposición Transitoria.

## 5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, considera necesario efectuar las reformas planteadas y sobre la base de los argumentos antes expuestos, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el **Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley de Eficiencia Energética”**, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión Nro 067 de 12 de septiembre del 2018, toda vez que, el texto propuesto en el presente informe y Proyecto Ley, busca promover la eficiencia energética, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, además del aprovechamiento de energías renovables y limpias que permitan vivir en un ambiente más sano, aportando a la mitigación del cambio climático y reduciendo los costos de abastecimiento energético por consumo de combustibles, por tanto esta Comisión recomienda se apruebe el presente Informe.

Se deja constancia que la asambleísta, Ximena Peña Pacheco, presentó una comunicación de fecha 12 de septiembre de 2018, mediante la cual manifiesta su adhesión al Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley de Eficiencia Energética.

## 6. RESOLUCIÓN

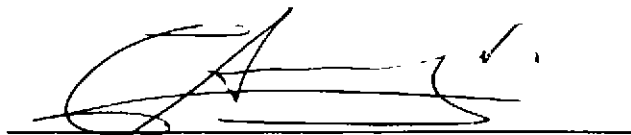
Por las motivaciones constitucionales y legales antes expuestas, así como las señaladas en las Sesiones: Continuación de la Sesión 040; 042 y 043 de 09, 16 y 22 de mayo de 2018, respectivamente, y 065 y 067 de 5 y 12 de septiembre de 2018, respectivamente, esta Comisión

Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, **RESUELVE** aprobar por unanimidad el presente **Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley de Eficiencia Energética”**, con seis (6) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) blancos de las y los asambleístas presentes.

#### **7. ASAMBLEÍSTA PONENTE**

El asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, Miembro y Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, es designado como ponente del presente Informe y Proyecto de Ley.

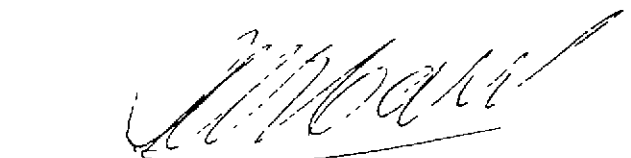
**LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME PARA  
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE EFICIENCIA ENERGÉTICA:**



Esteban Albornoz Vintimilla  
**PRESIDENTE**



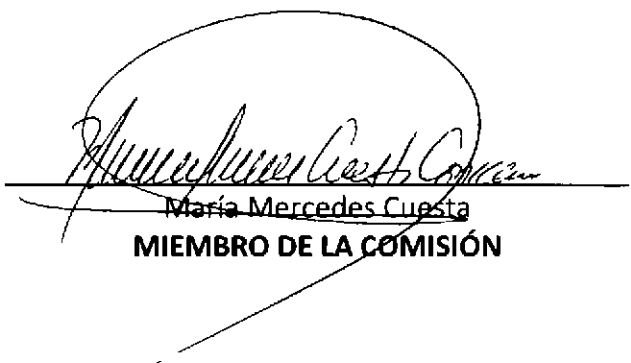
Michel Dournet Chedraui  
**VICEPRESIDENTE**



Fernando Burbano Montenegro  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Homero Castañer Jaramillo  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



María Mercedes Cuesta  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Patricio Benoso Chiriboga  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Sofía Espín Reyes  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Daniel Mendoza Arévalo  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Ximena Peña Pacheco  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



Mauricio Proaño Cifuentes  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



César Rohon Hervas  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,  
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

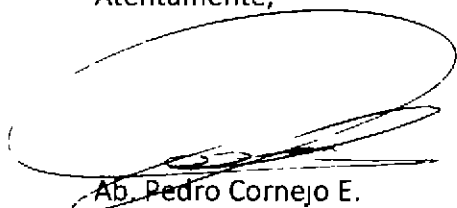
**CERTIFICO:**

Que el presente **Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley de Eficiencia Energética”**, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No 067 de 12 de septiembre de 2018, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes Asambleístas: Esteban Albornoz Vintimilla; Michel Doumet Chedraui; Fernando Burbano Montenegro; María Mercedes Cuesta; Patricio Donoso Chiriboga; y, César Rohon Hervas. **AFIRMATIVO**: Seis (6). **NEGATIVO**: cero (0). **ABSTENCIÓN**: cero (0). **BLANCO**: cero (0). **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES**: cinco (5). Ximena Peña Pacheco; Mauricio Proaño Cifuentes; Daniel Mendoza Arévalo; Sofía Espín Reyes; y, Homero Castanier Jaramillo.

Se deja constancia que la asambleísta, Ximena Peña Pacheco, presentó una comunicación de fecha 12 de septiembre de 2018, mediante la cual manifiesta su adhesión al Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley de Eficiencia Energética.”

Quito DM, 12 de septiembre de 2018

Atentamente,



Ab. Pedro Cornejo E.

**Secretario Relator**

**Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.**

## **LEY DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La relación del ser humano y la energía se remonta a épocas prehistóricas, cuando los primeros humanos aprendieron a controlar el fuego como elemento útil para preparar mejores alimentos, ahuyentar a sus enemigos naturales y posteriormente conseguir el dominio de los metales. Desde ese momento la energía se convirtió sin duda en un compañero inseparable e indispensable en el desarrollo social y tecnológico de la humanidad.

Progresivamente el hombre evolucionó en el uso de fuentes de energía más potentes y sofisticadas, primero fueron la leña y la fuerza animal, luego el viento y el agua, posteriormente vino el descubrimiento de los combustibles de origen fósil como carbón mineral y petróleo.

Conforme crecía la población y con el desarrollo de la tecnología y la industria, evolucionaron los consumos de energía a nivel mundial. También crecieron, sin levantar aún inquietudes sobre sus efectos sobre el medio ambiente y el clima del planeta. Es apenas al final de la década de los años 70 y en los años 80 del siglo veinte, cuando, a partir de algunos reportes científicos, la Organización de las Naciones Unidas decide iniciar el proceso para la conformación de grupos especializados de investigación sobre el proceso de cambio climático que se presenta en el planeta y la relación con las actividades humanas y el uso intensivo de fuentes de energía fósil como principales emisores de Gases de Efecto Invernadero, GEI.

Los resultados de los informes y las discusiones en torno a esta preocupante realidad llevaron a la suscripción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, como un instrumento para la discusión y generación de acuerdos globales que permitan identificar caminos de acción y tomar medidas adecuadas para reducir los niveles de emisión de GEI, y mitigar los efectos del cambio climático. Por otro lado, a través de algunos informes, principalmente el informe Stern del año 2006, se evidenció la influencia negativa que el cambio climático tiene sobre la economía global y la importancia de tomar acciones para evitar y mitigar su impacto.

Tal es la preocupación, que en diciembre de 2015 se adopta el Acuerdo de París, en el marco de la Conferencia de los Estados parte de la Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático "COP 21" y suscrito por el Ecuador el 26 de junio de 2016.

Este Acuerdo establece medidas para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global, su aplicabilidad sería para el año 2020, cuando finaliza la vigencia del Protocolo de Kioto

El acuerdo fue negociado durante la XXI Conferencia sobre Cambio Climático por los 195 países miembros, adoptado el 12 de diciembre de 2015 y abierto para firma el 22 de abril de 2016 para celebrar el Día de la Tierra

Conforme al propio texto del instrumento internacional, el acuerdo tiene como objetivo "reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza" para lo cual determina tres acciones concretas:

- a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;
- b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos;
- c) Elevar las corrientes financieras a un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

La Asamblea Nacional del Ecuador resolvió aprobar el Acuerdo de París el 22 de junio de dos mil diecisiete; y, en esa virtud y en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 84 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales ( .)

En esa línea, entendiendo que reducir los volúmenes de emisiones de GEI es un reto de difícil cumplimiento, que implica un conjunto de ejes de acción que permitan reducir los niveles de consumo de combustibles fósiles sustituyéndolos, en algunos casos, por el aprovechamiento de fuentes de energía renovable y en otros casos disminuyendo el consumo energético. Una de las acciones más relevantes para reducir el consumo energético se consigue a través de la eficiencia en el consumo de energía.

Es así que la eficiencia energética, entendida como la obtención de un beneficio, servicio o producto con el menor consumo de energía, que además sea económico y sostenible, se ha convertido a nivel internacional en una de las principales fuentes de ahorros en costos energéticos tanto para los consumidores como para la sociedad en general y en la principal estrategia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para la mitigación del cambio climático. La influencia directa de la eficiencia energética en los costos de producción favorece también al incremento de la competitividad de la economía

El artículo 413 de la Constitución de la República establece que: “El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.”

Desde el año 2007 el Gobierno Nacional cuenta con un Ministerio cuya misión–incorpora como actividad prioritaria el fomento e impulso de la eficiencia energética. Su accionar se ha orientado a la ejecución de una serie de proyectos de impacto y a promover la emisión de nueva normativa y reglamentación nacional de etiquetado y de cumplimiento de requisitos con condiciones mínimas de eficiencia en equipos que consumen energía eléctrica. Se han conseguido importantes avances en reemplazo de equipos ineficientes; sustitución y eliminación del mercado de lámparas

incandescentes de muy baja eficiencia; la incorporación de la industria en procesos de sistemas de gestión de energía; el reemplazo a nivel residencial de cocinas que funcionan con gas licuado de petróleo por cocinas eléctricas de inducción; y, en generar un mayor nivel de conciencia de la sociedad sobre el uso y consumo más eficiente de la energía

Con la expedición de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el año 2015, se dispuso que sea el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable el encargado de la emisión de políticas y la planificación de la eficiencia energética a nivel nacional. En el año 2017 esta institución publicó el primer Plan Nacional de Eficiencia Energética que define una hoja de ruta multisectorial y los principales ejes de acción para alcanzar las metas de incremento, de eficiencia y reducción de uso de combustibles a nivel nacional

Sin embargo de lo anterior, el ritmo al que algunos sectores de la sociedad se incorporan al proceso de mejorar la eficiencia en sus consumos de energía, no ha crecido con suficiente celeridad. La falta de normas legales puede identificarse como una de las causas y es así que nace la necesidad de crear una nueva Ley que establezca un marco de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética y de disposiciones específicas para que sean observadas por todos los actores de la sociedad

**LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, el *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados,
- Que el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde al Estado promover, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, así como que la soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;
- Que el artículo 84 de la Constitución de la República, dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;
- Que la Carta Fundamental, señala en el artículo 85 que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa disponen que es atribución, entre otras, de la Asamblea Nacional “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”;
- Que los artículos 313 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador definen a la energía en todas su formas como un sector estratégico del que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar; y determina que el Estado garantizará su provisión basado en principios de eficiencia, responsabilidad, accesibilidad y calidad, entre otros;
- Que el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado debe garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras,
- Que el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías

ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto,

- Que los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE- establecen los objetivos que persigue la eficiencia energética a nivel nacional y definen los principios de la política en eficiencia energética que deberá promover el gobierno nacional;
- Que el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;
- Que el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente reconoce como principio ambiental de obligatoria incorporación de mejores prácticas ambientales en todas las decisiones y manifestaciones de la administración pública, que incluye promover la implementación de mejores prácticas en la producción y el consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;
- Que el numeral 1 del artículo 259 del Código Orgánico del Ambiente establece como criterio para el desarrollo de medidas de mitigación del cambio climático, la promoción de patrones de producción y consumo de disminuyan y establezcan las emisiones de gases de efecto invernadero;
- Que el Ecuador suscribió en el año 2015, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que contiene los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, donde se establece entre otros aspectos, las directrices para alcanzar metas orientadas al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible: Objetivo 7 (ODS7); que consiste en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos; Objetivo 9 (ODS9) Industria, Innovación e Infraestructura; Objetivo (ODS11) Ciudades y Comunidades Sostenibles; Objetivo (ODS12) Producción y Consumo Responsables; y, el Objetivo 13 (ODS13) Acción por el Clima, mismos que consideran a la energía y su correcto uso indispensable para alcanzar las metas planteadas;
- Que es obligación del Estado impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e institucional que promueva y fomente la participación de los diferentes sectores sociales, económicos y empresariales;
- Que es imperioso contar con un nuevo marco jurídico acorde con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Código Orgánico del Ambiente, la realidad nacional, los instrumentos internacionales sobre materia ambiental y mitigación del cambio climático, con el fin de establecer metas y mecanismos de acción, seguimiento y control para alcanzar la reducción de emisiones de gases efecto invernadero y reemplazar el consumo de combustibles fósiles por energía renovable y limpia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

## LEY DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

**Artículo 1.- Objeto y ámbito.-** La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética – SNEE, y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país, al ser más eficiente, aumentar la productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, aportar a la mitigación del cambio climático y garantizar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas.

El ámbito de esta Ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, institucional o particular, para las que se efectúe una transformación y/o consumo de energía de cualquier forma y para todo fin.

**Artículo 2.- Declaración de Interés Nacional.-** Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental.

El Plan Nacional de Desarrollo debe contemplar dentro de sus procesos y lineamientos, elementos destinados específicamente a la política nacional de eficiencia energética y al uso racional de la energía.

**Artículo 3.- Principios.-** En materia de eficiencia energética, son objetivos de la presente Ley, todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales pertinentes, de leyes de la materia y los contemplados en esta Ley:

1. Racionalización del consumo energético y preservación de recursos energéticos, renovables y no renovables;
2. Mejoramiento de la productividad y la competitividad a través de la reducción de costos por uso eficiente de la energía;
3. Promoción de energía limpia y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
4. Fomento de una cultura orientada al uso eficiente de los recursos energéticos; y,

5 Transparencia e información adecuada para los consumidores y tomadores de decisión.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación de esta Ley, se tiene en cuenta las siguientes definiciones

**Auditoría energética:** Estudio técnico económico realizado por un tercero, prestador de servicios energéticos, a una unidad (empresa, industria, vivienda, comercio, edificio, entre otros) para evaluar y comprobar si la gestión energética en la misma está optimizada, es decir, si se puede ahorrar en gasto energético o no. Y en caso de existir margen de ahorro, el estudio explicará dónde y cómo se puede conseguir.

**Consumidor de energía:** Es toda persona natural o jurídica calificada, domiciliada en el país, que como producto del desarrollo de sus actividades consume algún tipo de energía.

**Eficiencia energética:** Es el conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la implementación de diversas medidas de gestión, de hábitos culturales en la comunidad e inversiones en tecnologías más eficientes, sin afectar al confort y calidad de vida de la población

**Etiquetas de eficiencia energética:** Son fichas informativas o clasificadoras adheridas a los productos (electrodoméstico, maquinaria, vehículos, viviendas, etc., entre otros) como indicador del consumo y gasto de energía, con el objetivo de proporcionar a los consumidores información comparativa de sus rendimientos como datos necesarios para la adquisición.

**Indicador de eficiencia energética:** cuantifica la relación entre el consumo energético y el desempeño en las actividades que realiza el consumidor de energía

**PLANEE:** Plan Nacional de Eficiencia Energética.

**Productividad energética:** es la relación entre la cantidad de bienes o servicios y la energía consumida para producirlos.

**Uso racional y eficiente de la energía:** Son las prácticas conscientes de los individuos y la adopción de hábitos y cambios tecnológicos que intentan evitar el desperdicio en el uso de la energía en la cadena energética, conveniente en términos económicos, asegurando un igual o superior nivel de calidad y una reducción del impacto ambiental negativo

**Servicios energéticos:** Son las acciones y/o actividades que pueden incluir entre otras, el desarrollo de estudios, ensayos, auditorías, mediciones; instalación, realización del diseño técnico/económico, financiamiento, planificación estratégica de la implementación de las medidas para mejorar el uso racional y eficiente de la energía y reduciendo los costos de mantenimiento de las instalaciones ajustándolas a los requerimientos de su cliente

**Sistema de Gestión de Energía, SGE:** Es el conjunto de elementos y medidas planificadas dentro de una organización para definir una política y alcanzar los objetivos y metas establecidas en cuanto a uso y consumo de energía.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL SISTEMA NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**Artículo 5.- Sistema Nacional de Eficiencia Energética.-** Se establece el Sistema Nacional de Eficiencia Energética como el conjunto de instituciones, políticas, planes y programas de inversión estructurados para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Eficiencia Energética – PLANEE.

El ministerio rector de las políticas públicas de energía renovable, a través del Comité Nacional de Eficiencia Energética, CNEE, vigilará por que el Sistema Nacional de Eficiencia Energética en todos su ejes de acción esté funcionando de forma articulada para alcanzar las metas del PLANEE.

**Artículo 6.- Competencia.-** El ministerio rector de las políticas públicas de energía renovable y eficiencia energética será el competente para presidir la institucionalidad del SNEE, establecer las políticas necesarias para incrementar la productividad energética en los distintos sectores de oferta y demanda de energía, llevar el sistema nacional estadístico sobre eficiencia energética, liderar las estrategias entre el sector público y privado para el fomento de la eficiencia energética y la competitividad, con criterios de sostenibilidad y sustentabilidad; y establecer mecanismos para que la ciudadanía cuente con información clara y detallada que, en la adquisición de bienes o servicios energéticos, le permita tomar decisiones eficientes, responsables y económicas.

Los ejes de acción del CNEE serán:

- 1 Institucional,
- 2 Legal y Regulatorio;
3. Política, planificación y proyectos, y;
4. Económico financiero.

**Artículo 7.- Comité Nacional de Eficiencia Energética.-** Para la coordinación interinstitucional en materia de eficiencia energética, se conforma el Comité Nacional de Eficiencia Energética - CNEE, como un órgano técnico constituido por los siguientes miembros:

1. La o el Ministro rector en materia de eficiencia energética o su delegado permanente, quien presidirá el Comité;
2. La o el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente,

3. La o el Ministro rector de la industria y productividad o su delegado permanente,
4. La o el Ministro rector del transporte o su delegado permanente,
5. La o el Ministro rector del desarrollo urbano y la vivienda o su delegado permanente,
6. La o el Ministro rector del ambiente o su delegado permanente,
7. La o el Ministro rector de la economía y las finanzas o su delegado permanente,
8. La o el Director Ejecutivo del Instituto Nacional a cargo de la investigación en eficiencia energética, y,
9. La o el Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas o su delegado permanente.
10. Un delegado de los colegios profesionales de las ramas afines a la eficiencia energética.
11. Un delegado de las cámaras de la producción y comercio

Los delegados permanentes de los ministros tendrán el rango de viceministro. Los delegados de los colegios profesionales y cámaras serán seleccionados por el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley.

Los miembros del CNEE tienen igualdad de derechos y obligaciones, excepto el presidente, a quien corresponde, además de presidir las sesiones, decidir con voto dirimente los asuntos en los que exista empate

El CNEE sesionará de forma ordinaria al menos una vez en cada trimestre del año. El quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Las funciones de Secretaría del CNEE las ejercerá la Subsecretaría a cargo de la Eficiencia Energética del ministerio rector.

**Artículo 8.- Funciones del Comité Nacional de Eficiencia Energética.-** Son funciones del Comité Nacional de Eficiencia Energética.

- a. Normar el funcionamiento interno del CNEE y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- b. Coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética, evaluando periódicamente el desempeño y resultados de las políticas y objetivos del PLANEE, así como de los planes y programas de inversión implementados para su cumplimiento; y proponer los cambios o reformas que resulten necesarios,

- c Articular la elaboración de propuestas de políticas nacionales, intersectoriales e interinstitucionales en materia de eficiencia energética y uso racional de la energía;
- d Articular la elaboración de las estrategias y acciones que cada miembro del CNEE preparará, como coordinador de su sector, y discutir las al interior del Comité para su posterior incorporación como insumos para la integración del PLANEE;
- e. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las decisiones del Comité y los avances en la ejecución de los programas e iniciativas aprobadas en el marco del PLANEE, para la oportuna toma de decisiones con vista al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan;
- f. Definir los lineamientos para la elaboración de los programas y proyectos de eficiencia energética, así como para su seguimiento y evaluación, y,
- g Priorizar, con base a la metodología establecida en el reglamento de la ley, los proyectos y/o programas de eficiencia energética y uso racional de la energía, a ser financiados por el fondo nacional para inversión en eficiencia energética.
- h Verificar y evaluar el funcionamiento del fondo nacional para inversión en eficiencia energética a fin de cumplir con los objetivos del PLANEE.

**Artículo 9.- Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.-** Entre los ejes y líneas de acción del Plan Nacional de Eficiencia Energética y por ende del Sistema Nacional de Eficiencia Energética se incluyen entre otros a los sectores tránsito y transporte, normas de construcción eficiente, cuya ejecución en el territorio nacional depende de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales implementarán las acciones y medidas necesarias, en el campo de sus competencias y atribuciones, para que las normas, reglamentos y disposiciones que se emitan en el ámbito del Sistema Nacional de Eficiencia Energética sean considerados

En el ámbito de sus competencias los GAD deberán, en coordinación con el CNEE, emitir, socializar y poner en operación, los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las normas necesarias para que las políticas y metas nacionales sobre eficiencia energética puedan ser aplicadas y alcanzadas.

Sobre el cumplimiento de estas disposiciones los GAD mencionados deberán reportar anualmente al CNEE conforme los requerimientos que este defina.

**Artículo 10.- Elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética.-** El PLANEE tendrá un horizonte de 10 años y será actualizado con una periodicidad de dos (2) años. Podrá ser actualizado dentro de dicho período cuando el Ministerio Rector lo considere necesario o a sugerencia del CNEE.

El PLANEE se elaborará con base en la información actualizada de los indicadores de eficiencia energética de cada sector y contendrá las estrategias, acciones y metas de eficiencia progresivas destinadas a cumplir los objetivos planteados por la política nacional de eficiencia energética. Cada ministerio rector miembro del CNEE propondrá las políticas, acciones y medidas consideradas en su sector, a fin de mantener la mejora continua de los indicadores de eficiencia energética.

El cumplimiento del PLANEE será obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado, conforme con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica

## CAPÍTULO II DE LOS SECTORES REGULADOS

**Artículo 11.- Sectores regulados por esta Ley.-** Los sectores que suministran energía primaria y secundaria, y los sectores consumidores de energía (público, industrial, comercial, transporte, residencial, entre otros) así como sus órganos rectores y reguladores, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley

**Artículo 12.- Responsabilidades de los organismos reguladores.-** Los organismos reguladores de los sectores o actividades que efectúen consumos energéticos serán los encargados de regular, dentro de las competencias y ámbito de cada sector y en coordinación con el CNEE, lo concerniente a la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 13.- Eficiencia energética en la construcción.-** El ministerio rector de la política de construcción y vivienda coordinará, como parte del SNEE la emisión de políticas y normativa orientadas a que en las edificaciones destinadas al uso industrial, comercial, recreativo y residencial se observe el cumplimiento de las metas sectoriales de eficiencia energética, dicha normativa será de obligatorio cumplimiento por parte de los constructores y los propietarios de las edificaciones.

La normativa incluirá un proceso de evaluación de cumplimiento y calificación sobre el consumo energético de las edificaciones nuevas y de aquellas que sean objeto de remodelación, ampliación o rehabilitación. Los constructores informarán al comprador sobre la calificación energética de las edificaciones en venta y los beneficios que obtendrá en su inversión en el futuro consumo de energía.

**Artículo 14.- Eficiencia energética en el transporte.-** El transporte público y de carga por medios eléctricos se priorizará como medida de eficiencia energética en la planificación pública. Los proyectos se podrán ejecutar como iniciativas públicas o de alianzas público privadas.

El ministerio rector de la política de transporte, y con aprobación del CNEE, establecerá de forma progresiva los límites en niveles de consumo y emisiones que deberán cumplir los vehículos automotores nuevos, de cualquier tipo, que se comercialicen en el país. Esta política será definida como parte del PLANEE.

Para la comercialización de cualquier tipo de vehículo nuevo, este contará y exhibirá con claridad la etiqueta de eficiencia energética que informe al consumidor sobre el cumplimiento de los límites y condiciones de eficiencia energética

El ministerio rector del transporte creará un plan de chatarrización para los vehículos del transporte público que salgan de servicio y que se reemplacen por vehículos eléctricos. A partir del año 2025 todos los vehículos que se incorporen al servicio de transporte público urbano e interparroquial deberán ser únicamente eléctricos.

El rector de las políticas públicas de hidrocarburos incorporará dentro de su planificación y como anexo al PLANEE las políticas y acciones necesarias para garantizar la calidad de los combustibles necesaria para que se cumpla con la mejora progresiva de la eficiencia, niveles de consumo y emisiones en vehículos automotores.

El transporte eléctrico, particular y público, gozará de tarifas diferenciadas preferenciales durante el período que se establezca en el reglamento de esta ley, y en las que se debe considerar el impacto de las externalidades positivas.

**Artículo 15.- Categorización de consumidores de energía.** Los consumidores de los sectores público, industrial, comercial, turístico y recreativo, serán categorizados, por sector, de acuerdo a su consumo energético total, de la forma siguiente:

- a) Grandes consumidores de energía;
- b) Medianos consumidores de energía; y,
- c) Pequeños consumidores de energía.

Los rangos de clasificación serán establecidos en el reglamento de la ley

**Artículo 16.- Obligaciones de los consumidores de energía.** Los consumidores en los sectores público, industrial, comercial, turístico y recreativo, categorizados de acuerdo a su consumo energético total, tendrán la obligación de cumplir con lo siguiente:

1. Grandes consumidores de energía:

- a. Reportar anualmente a la Secretaría del CNEE sus consumos de energía desagregados por fuente y fin;
- b. Establecer al interior de sus operaciones y en cada centro de consumo un Sistema de Gestión de Energía – SGE – conforme las normas definidas por el organismo de normalización nacional;
- c. Realizar en el marco de funcionamiento de su SGE de forma periódica y según lo establezca el CNEE, auditorías energéticas independientes, elaboradas por prestadores de servicios energéticos calificados, en sus centros de consumo y reportar los resultados de estas auditorías al CNEE; y,
- d. Cumplir con las metas en indicadores de eficiencia energética y consumo racional de energía que el CNEE establezca. Estas metas se plantearán para su cumplimiento en horizontes de dos años.

## 2. Medianos consumidores de energía:

- a. Reportar anualmente a la Secretaría del CNEE sus consumos de energía desagregados por fuente y fin; y,
- b. Realizar en el marco de funcionamiento de su SGE de forma periódica y según lo establezca el CNEE, auditorías energéticas independientes, elaboradas por prestadores de servicios energéticos calificados, en sus centros de consumo y reportar los resultados de estas auditorías al CNEE.

## 3. Pequeños consumidores de energía:

- a. Reportar anualmente a la Secretaría del CNEE sus consumos de energía desagregados por fuente y fin.

**Artículo 17.- Ahorro y uso eficiente de energía.-** En general, todo consumidor de energía a nivel nacional debe velar permanentemente porque sus consumos estén enmarcados en el uso racional de la energía, y adaptar sus comportamientos de consumo, orientándolos al ahorro energético, sin que esto signifique disminuir sus condiciones de confort y producción

Con aprobación del CNEE, los organismos reguladores de cada sector involucrado en el consumo energético emitirán las normas y regulaciones necesarias para establecer estas condiciones de consumo y, vigilarán por su cumplimiento. Estas medidas y sus metas serán parte integrante del PLANEE.

El CNEE elaborará y actualizará permanentemente un listado de equipos eléctricos de alto consumo que deberán ser reglamentados, en cuanto a su desempeño de eficiencia, por el organismo nacional de normalización.

### CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN

**Artículo 18.- Sistema de Información.-** Como parte del SNEE el ministerio rector de la eficiencia energética creará una base de datos estadística y de indicadores de eficiencia energética, de acceso público, que disponga de toda la información sobre fuentes y usos finales de energía, además de la información necesaria para construir un conjunto de indicadores nacionales y sectoriales que permitan evaluar la evolución, desempeño y cumplimiento de los objetivos y metas del PLANEE.

**Artículo 19.- Coordinación con prestadores de servicios energéticos.-** Todo actor de la economía que se desempeñe como un proveedor de energía o de servicios energéticos se acogerá y acatará las disposiciones que emanen de esta Ley y aquellas que deriven de las regulaciones consecuentes. Estos actores, que serán catalogados por una resolución del CNEE y conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento de esta ley.

**Artículo 20.- Investigación y desarrollo tecnológico.-** El Estado ecuatoriano favorecerá la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de la eficiencia energética y uso racional de la energía a nivel de universidades, escuelas politécnicas y centros de investigación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el CNEE será el ente encargado de coordinar las actividades de investigación en esta materia que sean financiadas por el Estado ecuatoriano.

### CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 21.- Fondo Nacional para Inversión en Eficiencia Energética.-** El gobierno nacional y la banca pública crearán un fondo revolvente de inversión dedicado a financiar proyectos públicos y privados de eficiencia energética que tengan rentabilidad.

El fondo dispondrá de una línea dedicada a otorgar garantías crediticias para banca pública y privada, de hasta el 50% del monto financiado, para el financiamiento de proyectos de eficiencia energética enmarcados en esta ley y el PLANEE.

El fondo podrá captar recursos provenientes del presupuesto general del estado, tasas o aranceles

creados específicamente para este fin, recursos que provengan de fondos o cooperación nacional o internacional y donaciones

Las demás condiciones para su creación y funcionamiento se establecerán en el reglamento de esta ley.

## CAPÍTULO V DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

**Artículo 22.- Incentivos para la eficiencia energética.-** El gobierno nacional establecerá mecanismos de incentivo, fiscales, arancelarios y/o tributarios destinados a los consumidores que apliquen acciones de eficiencia energética a sus procesos, cumpliendo o superando las metas que establezca el PLANEE

Para el financiamiento de proyectos de eficiencia energética el gobierno nacional a través de la Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera establecerá límites y condiciones de financiamiento preferentes.

El transporte eléctrico, particular y público, gozará de tarifas diferenciadas preferenciales durante el período que se establezca en el reglamento de esta ley.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán incentivos que fomenten el uso de movilidad eléctrica, creando facilidades para el uso, circulación y aparcamiento de vehículos eléctricos.

**Artículo 23.- Facultad sancionadora.-** Las Agencias de Control de cada sector mencionado en el artículo 11 de esta Ley y los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones emanadas por esta ley, su reglamento y las regulaciones relacionadas y en el caso de detectar incumplimientos tendrán la facultad de imponer sanciones conforme lo determina esta ley.

**Artículo 24.- Tipos de infracciones y sanciones.-** Las infracciones a las disposiciones de esta ley, a su reglamento general, y a las regulaciones relacionadas, se sancionarán con una multa impuesta por el ente regulador, de 2 a 40 Salarios Básicos Unificados, SBU, de los trabajadores del sector privado, de acuerdo a la importancia o gravedad del daño causado por la acción u omisión constitutiva de la infracción, además de la indemnización de los perjuicios y la reparación de los daños realmente producidos

Las infracciones serán:

- 1) Infracciones leves.
- 2) Infracciones graves.

**Artículo 25.- Infracciones leves.-** Son aquellas que involucran aspectos administrativos con bajo impacto en la consecución de los objetivos y metas del PLANEE, siendo las siguientes:

- a. Retrasos no justificados en la entrega de la información requerida
- b. Incumplimiento parcial, con impacto menor al 50% de la meta correspondiente, de las regulaciones específicas respecto del desempeño energético de cada consumidor regulado por esta ley.
- c. Incumplimiento en los plazos de implementación de las acciones dispuestas por esta ley Siempre que no afecte en un retraso mayor al 30% del plazo a la fecha original.

Para las infracciones catalogadas como leves la sanción corresponderá a 20 Salarios Básicos Unificados (SBU). La reincidencia será sancionada con 30 SBU.

**Artículo 26.- Infracciones graves.-** Son aquellas que afectan gravemente la consecución de los objetivos y metas del PLANEE, siendo las siguientes:

- a. Incumplimiento parcial, con impacto mayor al 50% de la meta correspondiente, de las regulaciones específicas respecto del desempeño energético de cada consumidor regulado por esta ley.
- b. Incumplimiento en la implementación de las acciones dispuestas por esta ley. Con retrasos mayores que impacten en más del 30% del plazo a la fecha original.

Para las infracciones catalogadas como graves la sanción corresponderá a 40 Salarios Básicos Unificados (SBU)

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En el plazo máximo de 180 días, a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ejecutivo expedirá el reglamento general a la ley.

**Segunda.-** El ministerio rector de la política de construcción y vivienda deberá desarrollar la normativa pertinente para la categorización energética de las edificaciones y viviendas en el plazo máximo de 180 días.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición transitoria.-** El CNEE evaluará los plazos iniciales de cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 13, 14, 15 y 16 y emitirá un informe, clasificado por sector y tamaño de consumidor, estableciendo plazos diferenciados de cumplimiento, mismos que no podrán tener una duración superior a los dos años.

**Disposición final.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en Distrito Metropolitano de Quito, a los ...



Quito, 12 de septiembre de 2018

Señor Asambleísta

Esteban Albornoz Vintimilla

**Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo y la Microempresa**

Presente.-

De mi consideración:

Señor Presidente, reciba mis cordiales saludos y deseos de éxito en las funciones que desempeña. Por medio del presente manifiesto mi adhesión al informe para primer debate del Proyecto de Ley de Eficiencia Energética aprobado el día de hoy, 12 de septiembre de 2018.

Por la atención a la presente anticipo mis agradecimientos

Atentamente,

Ximena Peña Pacheco

**Asambleísta por la Circunscripción Territorial de los Estados Unidos y Canadá**

ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENCIA
COMISION ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO ECONOMICO PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA
FECHA: 12 SEP 2018
HORA: 1
Recibido Por: Ximena P. Pacheco
Folios: 5/4